



**S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2018

Doctor  
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
Superintendente de Industria y Comercio

*Ref.: sobre el caso Evacol.*

Atento saludo.

Con preocupación he leído las noticias sobre el caso de la empresa colombiana Evacol y la multinacional norteamericana Crocs Inc., en razón a que me genera dudas la reciente sanción impuesta en contra de la empresa colombiana y que, en el futuro, no solo a esta compañía sino a otras nacionales les impediría producir y comercializar los populares zapatos suecos. La SIC concedió a Crocs un registro de marca tridimensional que según entiendo es poco común, pues las marcas se asocian a logos y no a diseños tridimensionales en razón a que esto es dado a diseños industriales, que tienen protección de propiedad intelectual de hasta veinte años, mientras las marcas, si su titular las usa, pueden quedar protegidas indefinidamente.

Además el diseño y la producción de zapatos suecos es libre y común en varios países del mundo. Incluso a Evacol le fue negado este registro en 2012 y también a Crocs en 2014, pero después, en contravía de las decisiones de la SIC hasta ese momento, fue concedido el registro en 2016 a la empresa norteamericana. En razón a lo expuesto le solicito, señor superintendente, responder el siguiente cuestionario:

1. ¿Por qué razones le fue negado en 2012 el registro de tres productos a Evacol? Favor explicar ampliamente las razones en su momento expuestas por la SIC.
2. ¿Qué razones esgrimió la SIC para negarle a Crocs el registro de marca tridimensional en 2014?  
¿Por qué razones decidió después concederle el registro de marca tridimensional? Favor explicar.
3. ¿Es común que en la SIC se concedan registros de marca tridimensional? ¿Cuántos registros de este tipo han sido concedido en los últimos veinte años? Favor especificar el listado y número de este tipo de marcas concedidas?
4. ¿Durante cuánto tiempo quedará protegida el registro de marca tridimensional para Crocs Inc en Colombia? ¿bajo qué condiciones podría otra empresa producir, importar y comercializar los zapatos suecos en el territorio nacional?
5. ¿Analizó la SIC el impacto sobre la libre competencia y los precios al consumidor al conceder este registro tridimensional en favor de Crocs Inc? Favor explicar cuáles fueron los resultados de esos análisis.
6. ¿La concesión de este registro tiene alguna relación con las normas contenidas y adoptadas por Colombia en el marco del TLC? Si la respuesta es positiva favor explicar cuáles.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7 No. 8-68  
Bogotá, D.C.



**S e n a d o r   J o r g e   E n r i q u e   R o b l e d o**

La anterior petición la hago basándome en el artículo 258 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992. De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

JORGE ENRIQUE ROBLEDO  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68  
Bogotá, D.C.